

Segunda.- Cláusula de garantía salarial para el año 2012.

En Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura.

a) En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 2012 un incremento superior al 1,20%, se producirá un revisión económica en el exceso producido hasta el tope del 1,70% que tendrá efectos retroactivos a partir de 1 de enero de 2012. Dicha revisión, en su caso, afectará a todos los conceptos retributivos salvo al plus de ayuda a estudios, a la dieta y gastos de locomoción y a la antigüedad consolidada.

En el supuesto de que operase la cláusula de garantía, para su efectividad, una vez conocido el dato de referencia, deberá reunirse la Comisión Paritaria del Convenio a fin de elaborar la nueva tabla aplicable en el citado ejercicio.

b) Además, en el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 2012 un incremento superior al 1,70%, tendrá lugar una revisión económica en el exceso producido hasta el tope del 2,20%, a los solos efectos de que sirva de base para las tablas salariales del convenio del año siguiente, y para llevarla a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año 2012.

Esta cláusula no operará respecto a la antigüedad consolidada ni a los gastos de locomoción.

En Oficinas y Despachos en General.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 2012 un incremento superior al 2,50%, se producirá un revisión económica en el exceso producido, hasta el 3% como máximo, a los solos efectos de que sirva de base para las tablas salariales del convenio del año siguiente, y para llevarla a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año 2012.

Esta cláusula no operará respecto a la antigüedad consolidada ni a los gastos de locomoción.